

**RESOLUCIÓN N° 3626**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Resolución No 1650 del 02 de agosto de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad denominada **AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, para ser derivado en el predio de la calle 193 No 31 - 03 de esta ciudad, por el término de cinco (05) años.

Que mediante radicado No 2005ER30849 del 30 de agosto de 2005, la sociedad denominada **AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, solicitó que, una vez vencido el permiso otorgado en la Resolución anterior, se obtenga nuevamente el permiso de vertimientos para el mismo punto de descarga ubicada en la calle 193 No 31 - 03 de esta ciudad.

Que dicha solicitud fue evaluada por la Entidad y se profirió el concepto técnico No 12619 del 12 de diciembre de 2005 estableciendo que, previo a otorgar el respectivo permiso de vertimientos, es pertinente hacer unos requerimientos y ajustar los puntos de vertimientos que existen en el predio para efectos de otorgar el permiso para todas las descargas de los diferentes procesos y no para procesos independientes. Requerimiento que se efectuó mediante radicado No 2007EE12607 del 11 de mayo de 2006.

Que, en cumplimiento al anterior requerimiento, la sociedad interesada presentó los documentos Nos 2006ER32609 del 24 de julio de 2006, 2007ER88 del 02 de enero de 2007 y 2007ER18459 del 03 de mayo de 2007, informando que se había suspendido el vertimiento tratado en trampa de grasas de la estación de servicio y que descargaba al canal colector de aguas lluvias y aportando la documentación necesaria para evaluar la respectiva solicitud de permiso de vertimientos.

Que atendiendo los anteriores radicados y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto de inicio.



3626

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que los radicados Nos 2006ER32609 del 24 de julio de 2006, 2007ER88 del 02 de enero de 2007 y 2007ER18459 del 03 de mayo de 2007 y mediante concepto técnico No 5968 del 06 de julio de 2007 se estableció lo siguiente:

### - 5. CONCLUSIONES

*"Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL, genera residuos líquidos que son conducidos a la planta de tratamiento existente y en la actualidad están siendo recirculados, sin embargo existe la posibilidad de que estos residuos sean descargados a un canal abierto ubicado en el costado occidental del predio donde funciona la industria y de esta manera generar vertimientos. Por lo tanto se concluye que la industria requiere del permiso de vertimientos para su funcionamiento."*

*"Una vez evaluada la información presentada se concluye que la industria cumplió con el lleno de requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimiento presentando la información solicitada en el Requerimiento EE No 12607 del 11 de mayo de 2006, por lo que se determina que es viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales por cinco (5) años y exigir la presentación de una caracterización anual durante el mes de septiembre."*

Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá a la sociedad denominada **AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio donde desarrolla sus actividades industriales, en la calle 193 No 31 – 02 de esta ciudad.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

#### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



3 6 2 6

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada **AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, por intermedio de su sucursal debidamente constituida en Colombia, para ser derivado en el sitio puntual de descarga de sus vertimientos generados de la actividad industrial del predio de la calle 193 No 31 02 de esta ciudad, localidad de Usaquén, sitio donde desarrolla su objeto social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente, en el mes de septiembre, una caracterización para el punto proveniente del vertimiento industrial, incluyendo los siguientes parámetros: PH,

**Bogotá (sin Indiferencia)**



EL 3626

- temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.
2. Informar cuáles son las metas anuales y totales fijadas en el programa de ahorro y uso eficiente de agua para el período 2007 a 2011, complementando el documento entregado. Igualmente deberá entregar junto con la caracterización anual un informe de resultados del mencionado programa.
  3. Complementar el plan de contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
    - Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
    - Evaluación de riesgos
    - Asignación de prioridades
    - Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos – acciones correctivas-
    - Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos – acciones preventivas-

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la sociedad **AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, por intermedio del representante legal de la sucursal debidamente constituida en Colombia, o quien haga sus veces, en la calle 193 No 31 – 02 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

26 NOV 2007

 EXP No DM-05-CAR-1789  
C.T. 5968 DEL 06/07/07  
Adriana Durán Perdomo

**Bogotá sin indiferencia**